

### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### VALCABADO

##### *Edicto*

Aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito, financiado con cargo a nuevos o mayores ingresos, se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Las aplicaciones que deben crearse en el presupuesto municipal para hacer frente a los referidos gastos son las siguientes:

#### SUPLEMENTOS EN ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

##### *Área 1: Servicios públicos básicos.*

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
<b>Progr. Económica</b>				
171 210.00	Infraestructuras y bienes naturales	4.022,71	6.400,00	10.422,71
171 625.01	Parque infantil	8.180,27	4.300,00	12.480,27
	<b>TOTAL</b>	<b>12.202,98</b>	<b>10.700,00</b>	<b>22.902,98</b>

##### *Área 9: Actuaciones de carácter general*

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
<b>Progr. Económica</b>				
920 131.00	Laboral temporal	26.000,00	3.000,00	29.000,00
920 227.06	Estudio de trabajos técnicos	17.000,00	8.000,00	25.000,00
920 226.99	Otros gastos diversos	1.300,00	4.000,00	5.300,00
	<b>TOTAL</b>		<b>15.000,00</b>	<b>32.000,000</b>

Esta modificación se financia con mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algunos conceptos del Presupuesto corriente, en los siguientes términos:

#### SUPLEMENTOS EN CONCEPTOS DE INGRESOS

Aplicación económica	Descripción	Presuestado	Recaudado	Euros
Cap. Art. Conc.				
290 00 00	Impuesto de construcciones, instalaciones y obras	26.000,00	209.187,16	25.968,83
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>26.000,00</b>	<b>209.187,16</b>	<b>25.968,83</b>

##### *Justificación.*

De conformidad con el artículo 37.2, apartados a), b) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título

R-202103504



sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, queda justificado:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.  
Área 1.- Completar la parte del gasto no cubierto por la subvención del fondo extraordinario para inversiones del pacto para la recuperación económica, el empleo y la cohesión social en CyL.  
Área 9.- Insuficiencia de crédito para atender el gasto corriente del Ayuntamiento.
- b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica.
- c) Que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Valcabado, 1 de diciembre de 2021.-El Alcalde.

R-202103504

